

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 021-2021-OS/CD**

Lima, 18 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”); asimismo, en los numerales I y II del literal i) del citado artículo, se dispone que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, es necesario la aprobación de las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, para el período mayo 2021 – abril 2027, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo previsto en la Resolución N° 083-2015-OS/CD;

Que, sobre la base del principio de transparencia previsto en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se considera apropiado darle publicidad a la decisión que adopta Osinergmin, a través de la publicación del proyecto de resolución correspondiente, con la finalidad de que los interesados puedan emitir sus comentarios, los cuales no tienen carácter vinculante ni dan inicio a un procedimiento administrativo. Dichas opiniones y sugerencias, serán analizadas a fin de acoger las que cumplan con el objetivo de la resolución y del marco legal aplicable;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano la resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y en la página Web de Osinergmin el referido proyecto de resolución, sus informes de sustento, así como su exposición de motivos, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus comentarios y sugerencias a la misma dentro de un plazo de 15 días calendario;

Que, el plazo otorgado a los interesados, el cual coincide con el plazo previsto para la opinión a proyectos normativos, ha sido determinado considerando la entrada en vigencia de la resolución definitiva para el 01 de mayo de 2021, que incluye el proceso de análisis de los comentarios recibidos, la elaboración de la propuesta definitiva y su aprobación por el Consejo Directivo de Osinergmin para su posterior publicación en el diario oficial en el mes de abril de 2021, en virtud de lo cual se considera improrrogable;

Que, se han expedido los [Informes N° 106-2021-GRT](#) y [N° 107-2021-GRT](#), ambos de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 021-2021-OS/CD**

administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones; en el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027; conjuntamente con su exposición de motivos, el [Informe Técnico N° 106-2021-GRT](#) y el [Informe Legal N° 107-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [AreasDemanda2021@osinergmin.gob.pe](mailto:AreasDemanda2021@osinergmin.gob.pe). La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las observaciones y/o comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el [Informe Técnico N° 106-2021-GRT](#) y el [Informe Legal N° 107-2021-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° .....-2021-OS/CD**

Lima, .... de ..... de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de julio del año 2006 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el artículo 139° se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT); asimismo, los numerales I y II del literal i) del citado artículo establecen que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, mediante la Resolución N° 083-2015-OS/CD se aprobaron las Áreas de Demanda para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021. Posteriormente, dicha resolución fue modificada mediante las Resoluciones N° 197-2015-OS/CD y N° 145-2019-OS/CD;

Que, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, es necesaria la aprobación de las nuevas Áreas de Demanda para el periodo mayo 2021 – abril 2027;

Que, el periodo determinado por 06 años utilizado también en las decisiones previas (Resolución N° 634-2007-OS/CD y Resolución N° 083-2015-OS/CD), mantiene coincidencia con el proceso regulatorio de la fijación de los porcentajes de los costos de operación y mantenimiento, previsto en el numeral VI del literal b) del artículo 139 del RLCE, el mismo que es un insumo para la regulación de la transmisión; estos procesos no son paralelos con el periodo tarifario de 04 años, con la finalidad de no agruparlos de forma simultánea;

Que, en ese sentido, en observancia de los principios de transparencia, participación y publicidad, mediante Resolución N°....-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos; a fin que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma dentro del plazo de 15 días calendario;

Que, luego de analizados los comentarios presentados al proyecto de resolución, corresponde aprobar las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 021-2021-OS/CD**

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° ....-2021-GRT y el Informe Legal N° ....-2021- GRT emitidos por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, cuya relación se detalla en el “Cuadro de Áreas de Demanda” del Informe N° ....-2021-GRT.

**Artículo 2°.-** Disponer que los sistemas eléctricos de distribución calificados como Sistemas Eléctricos Rurales según la Ley N° 28749, adoptarán el Área de Demanda del sistema eléctrico o barra de referencia al cual se conectan.

**Artículo 3°.-** Disponer que, la Gerencia de Regulación de Tarifas, durante el periodo de vigencia de la presente resolución, podrá incorporar sistemas eléctricos en las Áreas de Demanda aprobadas, distintos a los previstos en el Artículo 2°, tomando en cuenta los criterios contenidos en el Informe N° ....-2021-GRT.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2021-GRT y el Informe Legal N° ...-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (SST) y al Sistema Complementario de Transmisión (SCT).

El numeral I del literal i) del artículo 139° del RLCE establece que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin. Por otra parte, el numeral II del literal i) del artículo 139° del RLCE establece que para cada Área de Demanda se determinará un Peaje único por cada nivel de tensión.

En cumplimiento de la disposición normativa citada en el numeral anterior, mediante la Resolución N° 083-2015-OS/CD se aprobaron las Áreas de Demanda para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021. Posteriormente, dicha resolución fue modificada mediante Resoluciones N° 197-2015-OS/CD y N° 145-2019-OS/CD.

Teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, y con la finalidad de que Osinergmin cumpla en forma oportuna con el mandato establecido en los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del RLCE, resulta necesario aprobar las Áreas de Demanda y sus sistemas eléctricos contenidos, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, cuya motivación a detalle, se encuentra en los respectivos informes de sustento y cumplen con el objetivo de la decisión.